

LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO

Este documento especifica los lineamientos especiales y generales del contrato, el cual hace parte integral del contrato electrónico.

Con observancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes y reglamentarias, el contrato se ejecutará de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTEGRALIDAD DEL PROCESO. - Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos que el contratista manifiesta conocer, los pliegos de condiciones, sus formatos y sus anexos técnicos y la propuesta del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -. Las obligaciones, lineamientos técnicos, especificaciones técnicas y compromisos especiales de ejecución del negocio a cargo del CONTRATISTA son las indicadas en los Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada De Menor Cuantía **TMSA-SAM-25-2019**, los anexos que hacen parte de la misma, sus adendas y demás documentos que componen el proceso de selección. Igualmente, serán obligaciones del CONTRATISTA las demás que tengan relación directa con la ejecución del contrato, según la naturaleza del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista tendrá que cumplir las especificaciones y lineamientos técnicos plasmados en los Pliegos de Condiciones Definitivos de la Selección Abreviada De Menor Cuantía **TMSA-SAM-25-2019**.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancia entre los estudios previos y los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada De Menor Cuantía **TMSA-SAM-25-2019**, prevalecerá en su orden los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada De Menor Cuantía **TMSA-SAM-25-2019** sus formularios y sus anexos luego los estudios previos que lo originaron.

CLÁUSULA TERCERA: PACTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.- El CONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del ministerio de la protección social y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de derecho internacional público e interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.- Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de pago de los servicios, TRANSMILENIO S.A. se

compromete para con el CONTRATISTA a: 1. TRANSMILENIO S.A. se obliga con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo. 2. Suministrar la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado. 3. Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. 4. Demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.- De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a TRANSMILENIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN.- El presente Contrato será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato o, de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato o, de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las Partes, en los términos establecidos por el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o de la fecha de terminación por cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidos en el presente Contrato, según corresponda.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de las Partes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan llegarse a deber entre sí, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes de pago entre las Partes, las Partes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con él mismo.

Pagos por Terminación Anticipada del contrato

En cualquier caso de pago directo al contratista, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, TMSA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un Año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del contratista y a favor de TMSA en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el contratista tendrá un plazo de seis (6) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y seis (6) meses adicionales para el pago del saldo remanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista para la liquidación exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, TRANSMILENIO S.A. procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE HABILIDAD. -El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el mismo.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA OCTAVA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. -Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA demuestra su idoneidad y capacidad para realizar este tipo de labor mediante presentación de los documentos anexos con su propuesta.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contratista se obliga a ejecutar el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre TMSA y el contratista, por una parte, y TMSA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra y/o entre TMSA y el personal con el que el contratista ejecute el presente Contrato. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad a pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social integral, aportes parafiscales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee y/o vincule, independientemente de la naturaleza del vínculo, para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, TMSA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social integral, aportes parafiscales, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a TMSA de las mismas. Lo establecido en este documento se hará constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO. - La supervisión y control de la debida ejecución del objeto contractual será ejercida por la persona designada en los estudios previos o quien designe el ordenador del gasto.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación mediante oficio del ordenador del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la persona que ejerce la supervisión entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc) al expediente del SECOP.

PARAGRAFO TERCERO: Es obligación del supervisor del presente contrato impulsar los procesos sancionatorios o conminatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO CUATRO: El seguimiento del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

PARAGRAFO QUINTO: Será responsabilidad del supervisor solicitar la ampliación de las pólizas cuando se amplié el plazo de ejecución por contrato adicional, suspensión o que queden recursos por ejecutan aun cuando expire el termino determinado inicialmente pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de TRANSMILENIO S.A., quien podrá reservarse las razones que tenga para negarla autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en los pliegos de condiciones que fueron la base para la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para TRANSMILENIO S.A. ni se causen otros perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOBRE GARANTÍAS.- Se deberán constituir las garantías solicitadas en los documentos del proceso de selección, especialmente las definidas en los estudios previos y los documentos que los modifiquen. El CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el evento que se aumente el valor del contrato se prorrogue o suspenda su vigencia. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS DEL CONTRATO.- Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2. Por declaración de incumplimiento total. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. 6. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el interventor/supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGENCIA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. - Se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGENCIA PRIMERA. - OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a acreditar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGENCIA SEGUNDA. - NOMBRAMIENTO DE PERSONAL: El CONTRATISTA deberá presentar el personal indicado en su oferta, según lo solicitado en los estudios previos, anexo técnico y/o los pliegos de condiciones, actividad que realizará directamente para cumplir las obligaciones que contrae. TRANSMILENIO S.A. no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados u obreros del CONTRATISTA por ningún concepto, en razón a los servicios contratados. Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a TRANSMILENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS- Forman parte integrante de este contrato los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación: 1. El estudio previo y sus anexos. 2. Pliego de condiciones, anexos y demás documentos previos. 3. Propuesta del CONTRATISTA. 4. Certificado de existencia y representación legal. 5. Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 6. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución se alleguen al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la Plataforma Electrónica del SECOP II. El CONTRATISTA sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de las garantías por EL CONTRATISTA y aprobación por TRANSMILENIO S.A. 3. Suscripción del acta de inicio. 4. Los demás requisitos establecidos especialmente para el presente proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD - El contratista se obliga a proteger, indemnizar y a mantener indemne a TMSA con respecto a cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que TMSA o sus cesionarios puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del contratista, o cualquier persona dependiente o comisionada por éste, que pueda generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de TMSA.

En especial y sin limitarse a ello, el contratista se obliga a defender, indemnizar y salvaguardar a TMSA, sus Afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general frente a todas y cada una de las responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier litigio o demanda presentada a TMSA relacionada con el presente Contrato, incluyendo procesos de responsabilidad fiscal. Especialmente, relacionados de cualquier manera con (a) los actos u omisiones del contratista o sus empleados, directivos, directores, agentes o contratistas en el desarrollo o no desarrollo de este Contrato; (b) Resultado de cualquier promesa, garantía o representación que haya hecho o haya otorgado el contratista, sus empleados, directivos, directores o agente en violación de este Contrato o, (c) sean causados por la violación de las Leyes Aplicables al contratista, sus empleados, directivos, agentes o contratistas.

En general el contratista se obliga a mantener indemne a TMSA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del contratista se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

TMSA deberá notificar al contratista del reclamo o acción correspondiente:

sí es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

sí es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

- la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a TMSA, o

- la fecha en la que legalmente se entienda que TMSA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

En todo caso, TMSA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el contratista para la defensa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA SUBCONTRATOS

El contratista podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el contratista no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del Contrato y continuará siendo el único responsable ante TMSA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El contratista es el único responsable ante TMSA de la celebración de subcontratos, en todo caso, TMSA se reserva el derecho a solicitar al contratista cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el proceso de selección.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

El contratista y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA NO RENUNCIA A DERECHOS.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta exclusiva del contratista, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno del contratista, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El contratista en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a TMSA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA PATENTES

El contratista tendrá la obligación de cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a TMSA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el contratista durante la ejecución del presente Contrato son propiedad de TMSA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista declara que en desarrollo de sus obligaciones accederá a las instalaciones físicas de TMSA y de la infraestructura general que conforma el sistema, así como a documentos e información suministrada por estos, ante lo cual se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el contratista con la aprobación en SECOP del presente Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable.

El contratista se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita de TMSA.

El contratista entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas distintas de TMSA o a personas naturales sin autorización de TMSA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA NOTIFICACIONES.

La notificación por medios electrónicos prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es expresamente aceptada por el contratista, por lo cual, se entenderán notificados los actos administrativos que sean enviados a la dirección de correo electrónico del contratista señalado en la carta de la presentación de la oferta y/o la señalada en la plataforma transaccional del SECOP II. Las solicitudes escritas se entenderán notificadas al destinatario en la fecha en que estas sean recibidas en el correo electrónico señalado para el efecto por TMSA, o el contratista en el presente documento.

El contratista deberá enviar una copia física de las solicitudes de información enviadas por correo electrónico únicamente cuando TMSA lo solicite expresamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, el CONTRATISTA autoriza a TRANSMILENIO para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación de prestación de servicios. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
TRANSMILENIO S.A.

chequeo que obra en el presente proceso de contratación. El CONTRATISTA declara que conoce los derechos que le asisten como los cuales están consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El tratamiento y la finalidad de a los cuales serán sometidos los datos personales del contratista son estrictamente legales, atendiendo los principios de la contratación estatal, los datos solo son utilizados para la presente contratación. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II. El profesional grado 6 del área de contratación de la Dirección Corporativa de Transmilenio S.A. identificado con NIT 830.063.506-6 ubicado en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torres 1 Edificio elemento, pisos 2, 4, 5 ,6 y 7 2203000 es el responsable del tratamiento de sus datos personales.

